

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 1 de junio de 1984, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de reincorporación al servicio activo en la Administración Civil del Estado como funcionario procedente del extinguido Gobierno General de Guinea Ecuatorial. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que, con el número 924/1984, se ha tramitado en esta Sala, interpuesto por don Manuel Ela Abeso, contra resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de la Presidencia de Gobierno, de fecha 1 de marzo de 1983, que denegó la reincorporación del recurrente al servicio activo de la Administración Española como funcionario procedente del extinguido Gobierno General de Guinea Ecuatorial, y la resolución de 1 de junio de 1984, denegatoria del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de las peticiones del recurrente, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública

17460 *ORDEN de 23 de junio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 2.048/85, promovido por don Rafael Casana Pavón.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia, con fecha 27 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 2.048/85, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael Casana Pavón, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial fechada el día 11 de octubre de 1985, que desestimó el recurso de alzada, sobre denegación por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local del reconocimiento de coparticipación de la pensión de orfandad del recurrente con su hermana, doña Lourdes Casana Pavón. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don José María Fernández de Villavicencia García, en nombre y representación de don Rafael Carlos Casana Pavón, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 11 de octubre de 1985, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 30 de junio de 1984, por la que, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Dirección Técnica de 4 de julio de 1983, se declaró que no procede el reconocimiento de la pensión compartida de orfandad de don Rafael Carlos Casana Pavón con su hermana Lourdes, declaramos la nulidad de dichos acuerdos por no ser ajustados a Derecho, y en su consecuencia declaramos que el señor Casana Pavón tiene derecho a percibir la expresada pensión de orfandad en régimen de coparticipación con su indicada hermana de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, condenando a dicha Mutualidad a abonar a don Rafael Carlos Casana Pavón la parte de pensión por fallecimiento de su padre que le corresponda en coparticipación con su hermana. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

17461 *ORDEN de 23 de junio de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1.917/1985, promovido por doña Rafaela López Charneco.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia, con fecha 20 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 1.917/1985, en el que son partes, de una, como demandante, doña Rafaela López Charneco, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial, fechada el día 10 de octubre de 1985, que desestimó el recurso de alzada, sobre denegación por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de reconocimiento de pensión extraordinaria de viudedad. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José María Romero Villalba, en nombre y representación de doña Rafaela López Charneco, contra el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 10 de octubre de 1985, el que debemos de confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico, si bien por motivación distinta de la en él contenida. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

17462 *ORDEN de 23 de junio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 54.858/1986 promovido por don Antonio Egido Soriano.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 29 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 54.858/1986 en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Egido Soriano, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de la Presidencia, fechada el día 17 de julio de 1986, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de autorización de compatibilidad temporal de la actividad secundaria como Técnico Electricista del INSALUD, con la actividad principal como Técnico Electricista de Radio Nacional de España, ambas actividades con contrato laboral. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Egido Soriano contra las resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 3 de febrero y 17 de julio de 1986, denegatorias de solicitud de autorización de compatibilización de actividades, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.